



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Simulación absoluta de compraventa
Demandante	Luz Mary Rodríguez Marín
Demandados:	Albeiro Rodríguez Marín Herederos determinados e indeterminados de Blanca Fabiola Marín
Vinculados:	Nubiola Ramírez Marín Esneda Rodríguez Marín
Radicado:	630013103002-2019-00129-00
Asunto:	Auto acepta desistimiento de las pretensiones

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, en el archivo 04, del expediente digital.

Encontrándose ajustada a la norma su disposición del derecho en litigio, manifestada por el apoderado con facultad para ello (páginas 03 y 04, del archivo 01), se accede al desistimiento de la demanda verbal de simulación, sin condena en costas, como lo señala el artículo 316 del Código General del Proceso; bajo la precisión que, no fue notificada la parte demandada ni vinculada del auto que admitió la demanda.

Se advierte que la actuación producirá los efectos de cosa juzgada, conforme lo estipula el artículo 314, inciso 2º, ejustem: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, al no haberse decretado ninguna de las solicitadas en el escrito de demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado este proceso verbal de simulación, promovido por Luz Mary Rodríguez Marín, en contra de Albeiro Rodríguez Marín y herederos determinados e indeterminados de Blanca Fabiola Marín, vinculados Nubiola Ramírez Marín y Esneda Rodríguez Marín; por desistimiento de las pretensiones, tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

Segundo. No condenar en costas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente.

Cuarto: Publicar en el estado electrónico lo decidido, al no haberse hecho uso de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00129-00

ESTADO No. 044

Hoy, 23/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación:

5815e4db2478aa8078c3c9a8a9eccfd3155761ca388fa640ce1dc0a11dde28f7

Documento generado en 19/03/2021 09:23:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>